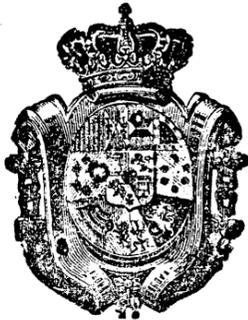


¡SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripción en Madrid.

Por un año.....	280 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65.
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por Real decreto de 14 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Senador del Reino á D. José de la Peña y Aguayo, intendente general de la Real casa y patrimonio y Ministro que ha sido de Hacienda.

Y por otros Reales decretos de 21 del mismo ha nombrado igualmente Senadores del Reino á

D. José Landero y Corchado, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

D. Antonio Gallego Valcarcel.

D. Ignacio Lopez Pinto.

D. Miguel Dominguez.

D. Antonio Gonzalez, Ministro que ha sido de Estado.

D. Vicente Sancho, ministro plenipotenciario que ha sido.

D. Joaquin de Frias, Ministro que ha sido de Marina.

D. Joaquin Maria Lopez, Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península y de Gracia y Justicia.

D. Mauricio Carlos de Oñis, ministro plenipotenciario.

D. Joaquin Maria Ferrer, Ministro que ha sido de Estado.

D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

D. José Manuel Collado.

Y D. Pedro Chacon, Ministro que ha sido de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Consiguiente al anuncio publicado en la Gaceta de 1º de Enero del corriente año, relativo á la renovacion de la deuda del 3 por 100 interior, y deseosa la direccion de hacer cuanto está de su parte en obsequio de los acreedores, ha dispuesto que se dé principio á esta operacion por los títulos de las series D y E que son las de mayor valor.

En tal concepto pueden presentarse desde el 3 de Mayo próximo y días no feriados en esta forma:

Lunes y miércoles, los de la serie E.

Viernes, los de la serie D.

El recibo de estas rentas y la devolucion de las que han de entregarse en su equivalencia se verificará en los términos y épocas fijadas en el citado anuncio.

El llamamiento de las series restantes se hará lo mas pronto posible, y al efecto la direccion se ocupará sin levantar mano en activar los trabajos que deben preceder á este cange.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiendo resultado vacantes las cátedras de historia natural, física y química médicas de la universidad de Santiago, y la de clínica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.

En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres cátedras presentarán sus solicitudes á esta direccion antes del día 30 de Junio próximo, acompañadas del título de regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios.

La oposicion se verificará en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3º de la seccion 4ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845.

Madrid 26 de Abril de 1847.—Antonio Gil y Zárata.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 20 de Abril.

La miseria, consecuenta á la sequía del año próximo anterior, y la viruela que hace algunos meses nos amenaza con sus estragos, continúan presentando á esta isla bajo un aspecto descomulgador. La falta de cereales, que ya procuraron remediar nuestras dignas autoridades, vuelve á hacerse sentir en términos de que la subida del precio de este artículo de primera necesidad no permita satisfacerla á una gran parte de la poblacion. Por fortuna podemos contar con el celo de las autoridades, interin llega á ser innecesario con la próxima cosecha, que esperamos no será del todo mala, pues gracias á Dios ha caido estos días una lluvia bastante abundante. En cuanto á la viruela, aunque la epidemia se haya esparcido por todos los pueblos de la isla, presenta generalmente un carácter benigno: son pocos, aunque no faltan, los casos graves y de peligroso lin, y se observa que no la sufren con esta intensidad ó de esta naturaleza las personas que se han hecho vacunar de nuevo; pero que no respecta á los que se procuraron este preservativo en la niñez y no lo han renovado despues. Se han tomado tambien varias medidas para contener los progresos del mal y atenuar sus malos efectos.

Continúan en este puerto el bergantín *Ebro* y el vapor *Vulcano* de la armada nacional, juntamente con la corbeta *Colon*, cuyo comandante D. Luis Hernandez Pinzon marcha hoy al continente con el vapor *Mallorquin*, segun se dice, para disfrutar cuatro meses de Real licencia.

Barcelona 22 de Abril.

Se sabe que á consecuencia de lo mal parada que quedó en el encuentro ocurrido el 14 del actual en el término de Vilaseca la gavilla faciosa que pocas horas antes habia entrado en España, y fatigada por la activa persecucion que desde entonces la sufrió, se disolvió completamente, resolviendo los que la componian volverse nuevamente al vecino reino.

Con efecto, consta que 14 de dichos individuos han atravesado nuevamente la frontera dirigiéndose á Francia, de los cuales 6 han sido arrestados por las autoridades de aquel país. (Fomento.)

Gerona 21 de Abril.

A las diez de la mañana de hoy se ha celebrado consejo de guerra en las salas consistoriales de esta ciudad para fallar la causa formada á los dos faciosos cogidos en el término de Vilaseca despues de la accion sostenida con una columna de mozos de la escuadra y cazadores del regimiento de Córdoba. Los dos presos se llaman José Masanet y Francisco Llovera. Este último tuvo que ser conducido en una camilla por los mozos de la escuadra en razon á tener atravesado un muslo, de resultas de una herida que recibió en dicha accion. Por los papeles que se les han encontrado resulta que ya eran tenientes de la faccion en la guerra pasada. Los muertos en la accion son: Pedro Torrens, capitán que fue de faciosos; N. Torras, teniente de los mismos, y un tal Mota, cabo que habia sido de mozos del conde de España, y en poder del cual se ha encontrado una relacion del asesinato de dicho conde. Por las declaraciones de los juzgados resulta que dicha faccion se componia de 26 hombres, mandada por D. Francisco Savalls y un tal Marsal. A la hora en que escribimos ignoramos la sentencia definitiva del consejo. (Postillon.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del día 26 de Abril de 1847.

Se abrió á las dos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Quedó publicada como ley la que autoriza al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta fin de Junio.

Pasaron á la comision de exámen de calidades los nombramientos de Senadores hechos por S. M. en los Sres. D. Joaquin

María Ferrer, D. Mauricio Carlos de Oñis, D. Joaquin María Lopez, D. Joaquin de Frias, D. Antonio Gonzalez, D. Vicente Sancho, D. Miguel Dominguez, D. Ignacio Lopez Pinto, Don José Landero y Corchado, D. Antonio Gallego Valcarcel, Don Pedro Chacon, D. José Manuel Collado y D. Alvaro Gomez Becerra.

Despues de una breve discusion entre los Sres. Barrio Avieso y marques de Valgornera, se acordó que segun propuesta la mesa pasase á la quinta seccion un oficio del Sr. D. Juan Antonio Castejon, participando no poder formar parte de la comision encargada de examinar el proyecto sobre el código penal.

El Senado quedó enterado de los siguientes nombramientos hechos por las secciones:

Para la comision que entiendo en el proyecto de ley relativo á los casos en que el Gobierno puede dar comisiones y empleos á los Senadores que de el dependen, fueron nombrados los Sres. principe de Angleria, marques de Miraflores, Arneto, Burgos y Silvela.

Para la comision que ha de examinar el proyecto de ley relativo á la quinta de 50.000 hombres, fueron elegidos los señores Sanz, duque de Gor, Figueras, Ribero y duque de Abumada.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de calidades declarando la aptitud legal de los señores D. Miguel Lopez de Baños y D. José de la Peña y Aguayo.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Peña y Aguayo, Lopez Baños, marques de Valladares y marques de Casa-Riera.

Proposicion del Sr. marques de Miraflores.

Se leyó esta proposicion (1).

El Sr. marques de MIRAFLORES: Molestaré muy poco al Senado para apoyar la proposicion que he tenido la honra de presentarle, porque su necesidad es bien conocida. El art. 19 de la Constitucion dice que, ademas de las facultades legislativas que competen al Senado, le corresponden:

1º Juzgar á los Ministros cuando sean acusados por el Congreso.

2º Conocer de los delitos graves contra la persona y dignidad del Rey ó contra la seguridad del Estado conforme á las leyes.

3º Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinen las leyes.

En vano, señores, será la prevencion de este artículo constitucional si una ley orgánica no previene la manera en que estos juicios han de verificarse.

Esta ley orgánica es tanto mas necesaria, cuanto que la disposicion del artículo constitucional á que aludo, al hablar de los delitos graves contra la persona y dignidad del Rey ó contra la seguridad del Estado, añade: conforme á las leyes; es decir, que esta ley orgánica tiene que establecer la manera de que este artículo tenga su aplicacion en la parte relativa á los delitos de que acabo de hablar. Tambien cuando habla de juzgar á los individuos de su seno añade: «en los casos y en la forma que determinen las leyes»; es decir, que esta ley orgánica ha de determinar los casos y la forma en que han de ser juzgados los individuos del Senado.

He tenido la honra, al presentar la proposicion, de decir que la comision se penga de acuerdo con el Gobierno, porque juzgo que verdaderamente esta ley orgánica debia proceder orgánicamente del Gobierno, y aun tengo entendido que el Gobierno de S. M. piensa del mismo modo, por cuya razon será infinitamente mas corto de lo que habiera sido si hubiese tratado de usar del derecho que concede el art. 58 del reglamento para exponer en las proposiciones de ley las disposiciones principales que han de comprender. La utilidad de que el Gobierno haga esta ley nace de la naturaleza misma de este cuerpo con relacion á los de otros países. En aquellos los altos cuerpos colegisladores estan presidiados por los cancilleres, que son los que ocupan el lugar mas elevado en la magistratura. Entre nosotros el Senado ha sido generalmente presidido por legos, y por esto se necesita adoptar medidas para cuando el Senado haya de ejercer sus funciones como tribunal, medidas que en su mayor parte no son necesarias en otros países donde los altos cuerpos estan presididos por el primer magistrado.

Mucho tiempo hace, señores, que el Senado existe, y todavia no se ha confeccionado esta ley; pero ahora he creido llegado el momento de hacerlo, y me ha decidido principalmente á presentar esta proposicion el haber visto propuesta al Congreso de Diputados una ley de imprenta, en la cual se hace funcionar al Senado como tribunal en varios delitos de los que en aquella ley estan previstos. He considerado pues que sería altamente extraño que se hiciese antes una ley de libertad de imprenta, llegando el caso de constituirse el Senado en tribunal para una cosa accesoria, digámoslo así, sin tener una ley que determinase el modo de proceder en los casos esenciales, en los casos previstos por la Constitucion.

Hé aquí, señores, por qué he hecho esta proposicion, que

(1) Véase la sesion anterior del Senado.

aun ampliaría más si no esperase que, tomando el Gobierno la iniciativa, facilitará grandemente la ejecución de mi deseo, y proveerá a una porción de necesidades que hay que satisfacer para el caso de que este cuerpo se constituya en tribunal.

El Sr. VAAMONDE, Ministro de Gracia y Justicia: La proposición presentada por el Sr. marqués de Miraflores es justa y oportuna. La Constitución reformada de 1845 ha dado gran latitud á las facultades jurisdiccionales del Senado; pero estas facultades no podrán menos de encontrar cierto entorpecimiento en su ejecución, cuando llegue el día de usar de ellas, sino está determinado de una manera clara cuál ha de ser el orden de procedimientos que debe seguirse en los casos en que el Senado haya de constituirse en tribunal. Esta ley la Constitución la exige y la quiere de una manera expresa, y hasta atenerse á su texto literal para convencerse de que es absolutamente necesario presentar esa ley para que semejantes juicios se sigan con la formalidad indispensable.

Verdad es que hace tiempo que el Senado se halla constituido, y que sin embargo esta ley no ha sido hecha. El señor marqués de Miraflores reconoce que la Constitución es por su naturaleza una recopilación de principios y garantías fundamentales, cuyo desenvolvimiento no puede menos de hacerse á beneficio de leyes orgánicas, por las cuales se lleve á efecto el pensamiento de la ley fundamental del reino. Así, al hablar de la libertad de imprenta, la Constitución se refiere á las leyes secundarias; así, al establecer el poder municipal y otras varias instituciones y garantías, la Constitución sanciona el principio; pero reconoce también que solo las leyes orgánicas pueden darle el desarrollo debido: sin embargo, nada tiene de particular que no se haya presentado hasta ahora esa ley.

El Sr. marqués de Miraflores recordará las graves complicaciones, los entorpecimientos, las vicisitudes que han encontrado y por las que han pasado los anteriores Gobiernos: yo les disculpo de que no hayan presentado esta ley que, como las demás de su clase, demandan para ser establecidas la marcha pacífica y normal de las instituciones.

Por lo demás, respecto á determinar si es más oportuno que el proyecto de ley se presente por el Gobierno ó se formule por una comisión del Senado, el Sr. marqués de Miraflores, tan conocedor de las sanas doctrinas acerca del uso de la iniciativa, ha manifestado que sería mucho más oportuno, mucho más propio que lo presentara el Gobierno. También el Gobierno cree más conveniente que en esta materia, la iniciativa venga del poder Real. El Gobierno se ocupa en la formación de un proyecto de ley orgánica para el caso en cuestión; trabaja con actividad en su confección, y luego que esté terminado tendrá el honor de presentarlo á este cuerpo, á lo cual se apresurará tanto más, cuanto que, si bien raras veces sucede que el Senado sea llamado á ejercer las funciones de tribunal, nadie tiene sin embargo seguridad de que de un momento á otro no llegue, ó no sobrevenga un caso de esta especie.

Si antes de presentarse la ley, si antes de sancionarse por S. M. ocurriese un acontecimiento criminal, uno de aquellos delitos políticos que deben ser juzgados por esta Cámara, tendría el Senado que acudir á la aplicación de un principio propio de circunstancias apuradas y críticas, el de la ley de la necesidad, como se ha verificado en otros países. No entro ahora en la cuestión de qué sería lo que se haría en ese caso; pero sí, repito, que si hubiera un Ministro, por ejemplo, que hubiese incurrido en delito por el cual fuese preciso juzgarle, no dejaría de ser residenciado por falta de la ley especial de enjuiciamiento de las causas que por el Senado hayan de ser instruidas y juzgadas.

Resumiendo pues, creo de mi deber manifestar que el señor marqués de Miraflores, al presentar su proposición al Senado, no ha hecho más que anticiparse á las miras del Gobierno, pues que, como ya he dicho antes, me estoy ocupando de formar un proyecto de ley sobre el particular; y tan luego como esté terminado y merezca la aprobación de mis compañeros, será sometida á la de las Cortes.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Me levanto solo para manifestar que no ha sido mi ánimo inculpar ni al Gobierno actual ni á los que le han precedido por no haber presentado esa ley, y al mismo tiempo para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por lo que acaba de hacer presente al Senado, accediendo á mis deseos de que la iniciativa venga del Gobierno, porque lo concebí más ventajoso así. En su consecuencia retiro mi proposición, recomendándole el que con la brevedad posible presente el indicado proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposición del Sr. marqués de Miraflores.

Se leyó y anunció que pasaría á las secciones para los efectos consiguientes el proyecto de ley que remite el Congreso de Sres. Diputados, relativo á las sociedades mercantiles.

El Sr. obispo de CORIA: He pedido la palabra para interponer al Gobierno, ó más bien para dirigirle algunas observaciones.

El Senado recordará que en la contestación al discurso de la corona, que con tanta benevolencia recibió S. M., hablando de la dotación del culto y clero, se manifestaba que con ansia é impaciencia se esperaba que se presentase á los cuerpos colegisladores un proyecto de ley que les proporcionase una dotación de corosa y segura, no habiéndose admitido entonces una indicación que yo había hecho para que esa dotación fuese además independiente.

La casualidad de haber estado enfermo en aquella ocasión no me permitió haber hecho la justa defensa que debía en favor de la causa; y después que mis dignos compañeros y hermanos la sostuvieron hasta lo posible, la retiraron. Yo no la hubiera retirado, aunque hubiese sido vencido, porque estoy persuadido de que sin esta condición nunca ha de llegar á verificarse, cual es de desear, la dotación segura y decorosa del clero.

A pesar pues de la ansiedad é impaciencia que manifestó el Senado por que cuanto antes se presentase esa ley, las circunstancias y las mutaciones de Gobierno quizá no habrán permitido el que se haya hecho efectivo aquello mismo que no dudo que el Gobierno deseará por decoro de la nación; porque, señores, ¿cuál se halla el clero en el día? ¿Principiáre por decir que se halla sin ninguna ley para su dotación? Pues así es lo cierto, porque la que ha servido hasta ahora ha sido una que se dió provisionalmente para el año de 1845; pero ni para el de 46 ni para el de 47 ha habido ley ninguna. ¿Y cuál ha sido el resultado? Que de las cobranzas que se hicieron del año de 44 á 45 solo se percibieron dos tercios; es decir, que un pobre cura que se halla atenido á una dotación de 500 ducados, solo ha recibido 200; y qué destino habrá en la nación que no tenga una dotación superior? El párroco de todo carece, se halla en la mayor miseria, y reclama su posición que el Gobierno se ocupe cuanto antes de atender á su subsistencia.

Yo, aunque dando algunas veces de la realidad de ciertas promesas, no dejo de tener la esperanza de que esta se verifique; y que, si como es público y se ha anunciado en los papeles, está para presentarse en la corte el nuncio de su Santidad, acaso se aguarde su presencia para realizar lo concerniente á la dotación del culto y clero; pero sin embargo, son tantos los obstáculos, que temo que el Gobierno mismo no pueda superarlos del todo, y vayamos á quedarnos como en años anteriores.

Nosotros los prelados, como ya he dicho en otras ocasiones al Senado, no podemos ser indiferentes á los clamores, á las súplicas, á las instancias que nos hacen los párrocos, que para mí es una especie de prodigio cómo pueden sostenerse en sus pobres parroquias cuando no se les paga.

Por esta razón me he levantado á hacer estas reflexiones para mover al Gobierno de S. M. á que cuanto antes sea posible se ocupe de este asunto, y lo presente á los cuerpos legislativos para que no ocurra lo que en otras legislaturas, que se han cerrado quedando los templos á oscuras por no poderse encender las lámparas, y los párrocos sin alimentarse.

Otro de los motivos que he tenido para pedir la palabra ha sido la de dar gracias al Gobierno, porque cuando en otra ocasión hablé sobre la inmoralidad que tanto cunde acerca de la lectura de libros malos, tuvo á bien dictar providencias oportunas; pero desgraciadamente ha sucedido lo que con el pajarrico: el pájaro que está comiendo en una era y oye ruido, inmediatamente escapa, pero cesa el ruido é inmediatamente vuelve al grano. Así ha sucedido y sucede con los libros malos é impios: las librerías de Madrid están llenas de libros inmorales, y las estamperías lo mismo, y no sé yo cómo lamentar bastante los efectos que están produciendo. Este es el verdadero veneno que nos viene del otro lado del Pirineo.

El Gobierno de S. M. dió providencias en otra ocasión que produjeron algún efecto, y por lo mismo le ruego que vuelva á repetir aquellas disposiciones, acordando además medidas severas que corrijan tales excesos; providencias que sean capaces de estorbar esos males que originan, esa inmoralidad que nos lleva al precipicio.

Por tanto ruego al Gobierno de S. M. que todo cuanto llevo dicho, más bien que como interpelación, lo mire como una súplica propia de un prelado de la Iglesia, para que adopte aquellas medidas necesarias para corregir males de tanta trascendencia.

El Sr. VAAMONDE, Ministro de Gracia y Justicia: No puedo menos de empezar dando gracias al Sr. obispo de Coria por la interpelación que ha dirigido al Gobierno, llamándole la atención sobre dos objetos igualmente graves, igualmente dignos del celo pastoral de S. S. Se ha lamentado el Sr. obispo de Coria del estado de atraso, del estado de abandono en que se encuentra el cumplimiento de las leyes votadas por las Cortes para atender á la dotación del culto y clero; y esto me proporciona la ocasión de poder manifestar á S. S. que desde el momento en que me he encargado del puesto que ocupó, nada ha llamado tanto mi atención, nada me ha ocupado tanto como lo que hace relación á los negocios eclesiásticos.

He procurado enterarme á fondo de la situación de estos asuntos, que no podían menos de ser uno de mis objetos predilectos, de averiguar en qué estado se hallan señaladamente en la parte relativa á la dotación del clero; y, sea la culpa de quien quiera, que yo en este momento no hago inculpaciones á nadie, y menos desde este sitio, debo decir que estas atenciones no están religiosamente cumplidas, como debieran estarlo, sobre todo cuando tenemos empeñada nuestra palabra para dar al clero una indemnización completa, y dotarle con el decoro que exige la importancia de sus altas funciones.

Yo he hallado que hay atrasos, que hay corte de cuentas, porque tal puede llamarse cuando se dejan atrasos de años anteriores por satisfacer, y al hacer nuevos pagos se aplican á la época en que se verifican, dejando en medio una laguna, un hueco por llenar. Esto lo he considerado injusto; contra esto he pensado oponerme, y siento no tener aquí todos los datos para contestar satisfactoriamente haciendo ver los pasos que he dado para excitar al Sr. Ministro de Hacienda, á quien incumbe cubrir esas atenciones, y remover los obstáculos que se oponen á que esa clase cobre sus asignaciones con la debida puntualidad.

Puedo asegurar al Senado que es asunto de que me ocupo con el mayor esmero, y que repetidas veces he llamado la atención del ministerio de Hacienda, haciendo todas las gestiones posibles para que se cumplan estas sagradas obligaciones con la exactitud que requieren.

Ha hablado el Sr. obispo de Coria de la morosidad que se observa en cumplir la promesa de presentar una ley que asegure la dotación del culto y clero.

Yo, señores, tampoco propendo á confiar mucho en esas promesas; pero hubiera sido un bien inmenso que se hubiesen cumplido las que repetidamente se han hecho en este punto, porque (y no digo esto como Ministro, sino como hombre que habla sinceramente, lleno del mejor deseo por el brillo de nuestra religión), nada más justo que el que se satisfaga al culto sus consignaciones, si ha de llenar dignamente su elevada misión, ni nada más sagrado y perentorio que satisfacer la indemnización debida á la Iglesia por los despojos que ha sufrido.

Es, señores, el proyecto de ley para la dotación de culto y clero uno de aquellos problemas de que se puede hablar muy fácilmente en teoría; pero que presentan en su realización grandes é inmensas dificultades. Creo sinceramente que los Ministros que hayan aquí y en otro sitio hecho promesas de presentar una ley de dotación de culto y clero tenían íntimo y verdadero deseo de cumplir su oferta; pero también reconozco que estas personas, al querer realizar su pensamiento, se habrán encontrado con obstáculos y resistencias muy difíciles de vencer: esta es la razón por que decía de primero que hubiera deseado que en lugar de esas ofertas y promesas de dotaciones seguras é independientes se hubiese dotado al clero de la manera que se le ha dotado; pero no para escribirlo en una letra muerta, sino para satisfacer cumplidamente esta obligación desde el curato más humilde hasta la catedral de Toledo, estableciendo y observando un orden exacto y riguroso en el pago, de modo que no sucediera lo que hasta aquí ha sucedido, evitando justas y repetidas quejas, y convenciendo al clero español de que cuando se le ofrece una dotación fija y legal se hace de buena fe, sin dar lugar á duras discusiones dentro y fuera de España, coadyuvando á que estuvieran mejor arreglados los negocios eclesiásticos del país.

Ha concluido el señor obispo llamando la atención del Gobierno acerca de ese contagio que cunde en nuestra sociedad por medio del veneno inmoral que se esparce con la lectura de los libros prohibidos: el Gobierno ha dictado sobre esto medidas, y el señor obispo lo ha reconocido: yo no puedo en este punto decir más que conozco toda la gravedad del mal, todo lo benéfico de

la excitación y consejo del Sr. obispo de Coria, y que no se perdonará ninguna clase de medios para que se corrija y se extermine este mal, que es el cáncer de la sociedad moderna. Creo sin embargo, señores, que más eficaz que esta clase de medidas gubernativas será el que nuestra Iglesia se halle dotada plenamente de legítimos prelados; y que el episcopado, tan digno como ha sido siempre, desde el origen de la Iglesia española, no esté desamparado, como no lo estará, del apoyo del poder temporal; que se pueda oír la voz de los pastores, é inculcar las buenas máximas y doctrinas de nuestra religión, refutando el error y confundiendo los sofismas de la inmoralidad; y no tengo duda de que ante la antorcha de los ministros de la religión desaparecerán como el humo y la niebla todos los absurdos y miserias de que están plagados esos libros falaces.

El Sr. obispo de CORIA: Debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dándole las gracias por la franqueza con que ha manifestado sus sentimientos, que espero que cuanto antes sea posible haga que sus promesas sean una realidad, tanto respecto de la dotación del culto y clero, como de las otras observaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Se avisará á domicilio á los Sres. Senadores para la próxima sesión. Se levantó la de este día.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE GERONA.

Sesion del día 26 de Abril de 1847.

Abierta á las dos, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Queda el Congreso enterado de un Real decreto, por el cual ha tenido á bien S. M. nombrar Senadores á los Sres. Gomez Becerra, Landero, Lopez (D. Joaquin), Lopez Pinto, Gallego, Valcarcel, Gonzalez (D. Antonio), Chacon, Ferrer, Onís, Frias, Sancho, Dominguez y Collado.

El Sr. HURTADO: Pido la palabra para dirigir una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. anunciarla.

El Sr. HURTADO: Seré breve, porque pocas palabras bastarán para justificar el objeto de la interpelación: sin embargo, debo hacer antes una salvedad relativa á que ningún género de hostilidad contra el Gobierno me mueve al tomar la palabra, y solo lo hago para responder á la confianza que en mí han depositado mis comitentes. Todos los Ministros que han existido en la presente legislatura han prometido presentar á la mayor brevedad posible los presupuestos de gastos é ingresos. Ya llevamos cuatro meses, y no se ha cumplido esta oferta por el Gobierno. Los pueblos agobiados con el peso de las contribuciones miran, sino con hastío, al menos con manifiesto desden las teorías; y señores, si ha de ser una verdad el Gobierno representativo, justo es que ya que hemos concedido dos autorizaciones al Gobierno, autorizaciones que deben gravitar sobre el pueblo, hagamos todo lo posible por mejorar su situación.

Ruego pues al Gobierno de S. M. se sirva decir cuándo serán presentados los presupuestos.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene inconveniente en contestar en el acto, y será muy breve. No ha presentado los presupuestos hasta ahora porque era imposible verificarlo haciendo un mes tan solo que se ha encargado de los negocios el actual Gabinete; pero puedo decir al Congreso que no pasará esta semana sin que se presenten los presupuestos.

El Sr. MOLANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S.: para que la cuestión no se extravia, entremos en las formas del reglamento. Sirvase V. S., Sr. Hurtado, explicar la interpelación, si gusta.

El Sr. HURTADO: Me doy por satisfecho.

El Sr. MOLANO: Sr. Presidente, pido la palabra sobre el mismo asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere hablar, haga otra interpelación, pues sobre el asunto que acaba de tener lugar no puede ser, porque ya se ha dado por satisfecho el Sr. Hurtado: por consiguiente no nos confundamos y nos pongamos fuera del orden de la discusión.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene inconveniente en contestar.

El Sr. MOLANO: Yo he tomado la palabra únicamente para decir al Gobierno que presente cuanto antes los presupuestos castigados en todo lo que sea posible, pues me propongo, no siendo así, el combatirlos con todas mis fuerzas.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno repite lo que ha dicho anteriormente; esto es, que no pasará la presente semana sin que los presupuestos sean presentados, á no haber una causa mayor que lo impida, de esas causas que no se pueden prever.

Se lee la lista de las peticiones presentadas en la secretaría del Congreso en la semana última, y pasan á la comisión.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas.

Se lee y manda imprimir un artículo adicional presentado por la comisión de reforma del reglamento, que dice: «Este reglamento empezará á regir á los 10 días de haber sido aprobado definitivamente por el Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión de reforma del reglamento.

Se lee y es aprobado sin discusión el art. 104 nuevamente redactado por la comisión, que dice:

«Las comunicaciones del Gobierno, remitiendo al Congreso los tratados de paz, ó dando parte de las declaraciones de guerra conforme al art. 45 de la Constitución, y aquellas en que se diese cuenta de los resultados de una autorización concedida por las Cortes con esa calidad, quedarán sobre la mesa durante tres sesiones, después de las cuales pasarán al archivo.»

Si la comunicación fuese sometiendo el Gobierno al juicio del Congreso algunos de sus actos, pasará á las secciones.»

Se lee el art. 122, redactado nuevamente por la comisión en los términos siguientes:

«En los asuntos de que tratan los artículos 107 y 110 no puede cerrarse ninguna discusión, sea en la totalidad, sea por artículos, sin que hayan hablado tres Diputados en contra, si los hay que tengan pedida la palabra en ese sentido, y otros tantos en pro: en todos los demás asuntos que no estén expresamente exceptuados podrá declararse el punto suficientemente dis-

entido á petición de un Diputado cuando hubieren hablado dos en pro y dos en contra.

Cuando dentro del turno que permite el reglamento no hubiese quien tenga pedida la palabra en contra, se procederá á la votación.

El Sr. LUJAN: Observo que la comisión no ha tenido á bien admitir en totalidad la enmienda que tuve el honor de presentar, pues no ha hecho sino una pequeña variación en el artículo; y esto, lejos de contribuir á lo que se desea, no puede menos de causar perjuicios, como conocerá el Congreso.

Los Sres. Diputados recordarán que en mi enmienda pedía que no se alterase el art. 104 del reglamento, que previene que hablen tres en pro y tres en contra. La comisión propone que solo hable ese número en tres casos, extendiéndolo también á los demás asuntos de importancia.

Hasta cierto punto no es de extrañar ese camino que ha tomado la comisión; pero no me podrá negar nadie que la dificultad no está en que se discutan los asuntos hablando solo dos en pro y dos en contra, pues donde está, al menos yo la encuentro, es en la calificación de asuntos de poca entidad y de mucha.

La comisión presenta como asuntos de gravedad todos aquellos en que hay que presentar un dictamen impreso; pero yo pregunto: ¿quién hace esta calificación? El reglamento actual dice que cuando contemple el Congreso que un asunto es de gravedad, después de haber hablado tres en pro y tres en contra puede continuar la discusión. En la legislación pasada, señores, se discutió la reforma de la Constitución y otros asuntos importantes; y acaso pasó la discusión de tres en pro y tres en contra? No, señores, porque siempre hay quien se cansa y hace la pregunta si está suficientemente discutido. Tengamos presente, señores, que las mayorías abusan de su poder en ciertos casos, y yo me acuso también porque soy hombre, y por eso quiero que la ley me sujete. No hay un solo ejemplo en las cuestiones vitales de que trataron las Cortes la legislación pasada de que hablan más de tres, y no fue por falta de quien hablase, porque hubo en la votación quien dijo que no; por consiguiente si tenemos este ejemplo, acabe la comisión de dar la latitud que tiene el reglamento actual.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Las razones que la comisión ha tenido para proponer ese artículo son las que han guiado al Congreso al proponer las reformas del reglamento.

Dice el Sr. Lujan que quién calificará los asuntos. Debo decir á S. S. que los calificará quien lo ha hecho 10 años há, la mesa y el Congreso, pues hasta el día no han dudado ni la una ni el otro en la calificación de si son ó no graves los asuntos.

Pero dice el Sr. Lujan que habrá discusiones inútiles, que se suscitará controversia sobre si son los asuntos graves ó no. Esto es indudable; pero hay ciertas cosas á que los reglamentos no pueden poner coto. Ha dicho también S. S. que en la legislación anterior no se dió á ciertas discusiones la latitud debida. Yo á eso digo que no se debe obligar á las mayorías á estar oyendo discursos después de estar suficientemente ilustradas con haberse pronunciado tres en pro y tres en contra. Nosotros reglamentamos para lo que sucede ordinariamente y para lo que se calcula que sucederá, procediendo de buena fe; pero pretender que en un reglamento se hayan de prever todos los recursos por donde un partido, sea mayoría ó minoría, pueda sacar provecho, es imposible. Por estas razones cree la comisión que debe quedar el artículo tal como está, y mucho más atendiéndose á que hay una discusión amplia en los asuntos graves, dejando solo para los subalternos el que hablen dos en pro y dos en contra.

El Sr. MOYANO: Comprendía antes lo que quería decir la comisión, como comprendo el artículo reformado; pero lo que me cuesta trabajo entender es lo que dice ahora.

No son, señores, los discursos los que hacen perder el tiempo: lo que obliga á perderlo es lo que tarda el Gobierno en traer aquí los trabajos, y las comisiones en despacharlos. Esto es lo que causa daño al país, no los discursos que se pronuncian; y si no le causan, no hay que alarmarse como el Sr. Rios, porque se podría creer que había necesidad de impedir á todo trance la discusión. No sé qué motivo pueda haber para no permitir que en todos los demás asuntos hablen tres. Y que además, señores, lo creo innecesario, porque sin embargo de no haber ese acuerdo, no han hablado en las cuestiones graves sino tres. Yo insisto en que quede el artículo conforme estaba, porque siendo graves la mayor parte de los asuntos que vienen aquí, es inútil que se ponga una cortapisa para solo unos cuantos que puedan ocurrir que no sean graves.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: No hay esa prohibición que supone el Sr. Moyano, porque si hay inconveniente en alguna oración, para ese catá el artículo; que habremos logrado ventajas algunas veces y ningunos inconvenientes. La comisión no puede admitir lo que ha indicado el Sr. Moyano, porque cree que el artículo tiene toda la garantía necesaria.

El Sr. MARTIN: Este artículo es en perjuicio de las minorías, pues las mayorías no resuelven nunca sino en favor de sus doctrinas; y, señores, al que no resuelve ¿qué menos se le ha de dejar que el que se defiende? Se dice que habrá dos que hablen; pero si la minoría quiere que sean tres, ¿por qué no se le ha de conceder? ¿No tiene bastante la mayoría con decir: haz cuanto quieras, que yo resolveré? Tenga presente la mayoría actual que puede algún día venir á sentarse en estos bancos y ser minoría. Por estas razones yo entiendo que debe concederse que hablen tres en pro y tres en contra en todos los asuntos.

(El Sr. Presidente llama al Sr. Cortazar para que ocupe la silla de la presidencia, y dice: Señores, ya sabe el Congreso el estado delicado en que me encuentro: por consiguiente no puedo por mas tiempo continuar. No hallándose en el salon los señores Vicepresidentes, he creído lo mas oportuno llamar al señor Cortazar como Presidente de edad que ha sido (sí, sí, bien, bien). Yo volveré dentro de breves momentos (varias voces, no, no) Supongo que los Vicepresidentes no asistirán por causas legítimas: no hablo sino del hecho.)

Ocupada la silla de la presidencia por el Sr. Cortazar, continúa la discusión.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Esta, señores, no es cuestión de generosidad, ni de mayorías ni minorías. En las cuestiones de suma importancia se da toda la garantía posible; y, señores, si en la calificación de asuntos graves no ha habido inconveniente hasta ahora en que lo decida la mesa, ¿por qué ha de haberlo en lo sucesivo? Por fin, en las cuestiones leves no hay necesidad de hacer lo que dice el Sr. Martín, y en las de importancia no puede menos de calificarlas de tales la mayoría.

(Deja la silla de la presidencia el Sr. Cortazar y la ocupa el Sr. Sartorius.)

Después de ligeras rectificaciones entre los Sres. Moyano y Gutiérrez de los Rios, se declara el punto suficientemente discutido.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Lujan, relativa á que

se sustituya al art. 122 el 104 del reglamento actual, queda aprobada.

Lo es sin discusión el art. 140.

Leído el 141, dice

El Sr. HUELVE: Yo deseara que la comisión sustituyera á este artículo el del reglamento actual.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Este artículo está redactado para que si algun Diputado se cree aludido se defienda. Sabido es que antes, si no habia tomado parte en la cuestión, no tenia la palabra: por consiguiente el de ahora es mucho menos restrictivo, y se ha extendido para conceder el derecho á cualquier Diputado de tomar la palabra en el acto sobre cualquiera cosa.

Se aprueba el artículo, é igualmente lo son sin discusión desde el 142 al 185.

Leído el 184 se dió cuenta de una adición de los señores Vahey, duque de Alba, Coello y otros, para que después del artículo se diga en párrafo separado lo siguiente: «A toda votación precederá esta pregunta: ¿Hay lugar á votar?»

Habiendo admitido la comisión esta enmienda, el Congreso la toma en consideración.

El Sr. MOYANO impugna el artículo diciendo que desearia que la enmienda fuera el complemento del artículo, pues le cree en su concepto inútil.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: La comisión no tiene interes en sostener el artículo.

Puesta á votación queda desechado y aprobada la enmienda. Son igualmente aprobados sin discusión los arts. 185, 186 y 187.

Leído el 188, dice

El Sr. FUENTES que no está de acuerdo con la fórmula de no há lugar á deliberar, porque entiendo que es vaga é inútil.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. MIOTA: Pido la palabra para anunciar una interpe-lación.

(Entra en el salon el Sr. Ministro de Hacienda.)

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MIOTA: La interpe-lación que tengo que hacer es al Sr. Ministro de Hacienda, y no una interpe-lación hostil, sino con el objeto de saber cuales son en su juicio los límites que tienen los derechos del nuevo Banco de San Fernando; es decir, del que va á ser producto de la reunion del de San Fernando é Isabel II.

El Sr. SALAMANCA, Ministro de Hacienda: Cuando el Sr. Miota guste puede explicar su interpe-lación. El Ministro está dispuesto á contestar á S. S. en el acto.

El Sr. MIOTA: Yo no reconozco en España mas Banco legalmente establecido que el de San Fernando, porque se estableció en virtud de una Real cédula en el año de 1829, y como el Rey era entonces el único legislador, estuvo en su derecho al crear el Banco. Después en 1844 se creó el de Isabel II, excediéndose el poder ejecutivo de sus facultades, porque, señores, no se puede crear un Banco de emisión sin privilegios exclusivos.

Yo, señores, respeto los intereses creados; yo respeto la existencia del Banco de Isabel II, y hasta la existencia de otros Bancos que con posterioridad se han creado.

Pero el decreto que se dió en 25 de Febrero último para que se verificase la reunion de los dos Bancos en uno solo, le concede derechos y facultades que antes no tenia, y aqui debo yo indicar que solo el poder legislativo puede crear derechos y facultades. El art. 11 dice. (Leyó) Según mis principios, este proyecto se debía haber presentado aqui, y las Cortes haber otorgado esas facultades que yo no concedo al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Miota, ya ve S. S. que no hay en el salon el suficiente número de Sres. Diputados: por consiguiente se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: continuación de la discusión sobre reforma de reglamento y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

MADRID 27 DE ABRIL.

Nápoles 27 de Marzo.—Fernando II, por la gracia de Dios, Rey del reino de las Dos Sicilias, de Jerusalem &c., Duque de Parma, Placencia, Castro &c. &c., Gran Príncipe hereditario de Toscana &c. &c. &c.

Vistos nuestros Reales decretos de 26 de Enero y de 5 de Febrero del corriente año que prohiben la extracción del reino de las Dos Sicilias de los granos, harinas y legumbres de toda suerte;

Considerando que no obstante esto continúa todavía el aumento de sus precios;

Queriendo favorecer la introducción en el reino de los cereales y de las harinas;

A propuesta de nuestro Ministro Secretario de Estado de Negocios interiores;

Oído nuestro Consejo ordinario de Estado,

Hemos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º El derecho de aduana de importación sobre los granos, semillas, legumbres y harinas, establecido por las tarifas aprobadas con Real decreto de 50 de Noviembre de 1824, se suspende hasta fin de Mayo próximo.

Art. 2.º Nuestros Ministros Secretarios de Estado de los Negocios interiores y de Hacienda, y nuestro Logarteniente general de nuestros Reales dominios de la otra parte del Faro, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Nápoles 26 de Marzo de 1847.—Firmado.—El Ministro Secretario de Estado de los Negocios interiores.—Firmado.—Nicolas Santangelo.—El Consejero Ministro de Estado, Presidente interino del Consejo de Ministros.—Firmado.—Marques de Pietra Catella.

Publicado en Nápoles á 26 de Marzo de 1847.

En otro lugar verán nuestros lectores el anuncio de la interesante obra que con el título de *Manual del promotor fiscal* ha escrito el joven abogado D. Eduardo Alonso y Colmenares, y publica la sociedad tipográfica literaria universal la Ilustración.

Segun todas las noticias que tenemos de esta producción, su autor, mas que un sencillo Manual de atribuciones, con cuyo modesto título la señala, ha escrito mas instituciones, particularmente de derecho penal, recomendables por mas de un concepto, y útiles para el abogado, necesarias para el juez é indispensables para el representante de la causa pública. Damos el parabien al Sr. Alonso por la inteligencia con que ha llevado á

término su trabajo; y á la sociedad la Ilustración por su acierto en la elección de obras que como esta no desmenten su lema distintivo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo del día 26.

Números.	Premios.	Administraciones.
2784.....	50000 ps. fs.	Sevilla.
6970.....	20000.....	Madrid.
11914.....	10000.....	Bilbao.
9800.....	8000.....	Madrid.
7405.....	4000.....	Sevilla.
11757.....	4000.....	Madrid.
2529.....	2000.....	Coruña.
5635.....	2000.....	Madrid.
15118.....	2000.....	Sevilla.
7155.....	2000.....	Cádiz.
12220.....	1000.....	Madrid.
5204.....	1000.....	Sevilla.
5670.....	1000.....	Barcelona.
10086.....	1000.....	Idem.
5991.....	1000.....	Idem.
11467.....	1000.....	Madrid.
940.....	1000.....	Sevilla.
10595.....	1000.....	Moron.
5105.....	1000.....	Murcia.
13571.....	500.....	Almería.
56.....	500.....	Cádiz.
3748.....	500.....	Zaragoza.
14789.....	500.....	Cádiz.
8454.....	500.....	Madrid.
4555.....	500.....	Algeciras.
7342.....	500.....	Cádiz.
852.....	500.....	Idem.
5666.....	500.....	Jerez de la Frontera.
14607.....	500.....	Zaragoza.
1797.....	500.....	Segovia.
9252.....	500.....	Madrid.
2147.....	500.....	Cádiz.
14462.....	500.....	Valencia.
11945.....	400.....	Madrid.
2218.....	400.....	Cádiz.
15191.....	400.....	Idem.
12619.....	400.....	Idem.
14058.....	400.....	Barcelona.
12569.....	400.....	Medinasidonia.
14112.....	400.....	Puerto de Sta. Maria.
6450.....	400.....	Moron.
9110.....	400.....	Barcelona.
15885.....	400.....	Idem.
8596.....	400.....	Madrid.
15028.....	400.....	Cádiz.
12781.....	400.....	Burgos.
1764.....	400.....	Madrid.
5052.....	400.....	Idem.

Habiendo resuelto que se construyan globos de alambre, cristal ó cualquiera otra materia trasparente para la celebracion de los sorteos y extracciones, se invita á todos los artistas que quieran interesarse en su construcción á fin de que se presenten en el término de 40 días, contados desde la fecha de este anuncio, en la direccion general de mi cargo á enterarse del pliego de condiciones y hacer sus proposiciones, para en su vista adoptar la que ofrezca mas ventajas y cumpla mejor con todas las circunstancias y requisitos de solidez y transparencia necesarios.

Madrid 27 de Abril de 1847.—El conde de Pinofiel.

AVISOS.

BANCO DE ISABEL II.

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidas, anunciada en los periódicos para el día 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficios, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo día 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las votaciones, los Sres. accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaría del Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. Don....., en las que á continuación podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separación de oficios que señalan aquellas.

La votación principiará tan luego como á la hora preñada se hallen reunidos los Sres. accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al Sr. Presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votación, la que durará hasta la una del día, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votación se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase elección en todo ó en parte, la junta general determinará la continuación ó suspensión para el día siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los Sres. accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos, anunciada en los periódicos para el día 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficio, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo día 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las

votaciones, los señores accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaría del Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. D., en las que á continuación podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separación de oficios que señalan aquellas.

La votación principiará tan luego como á la hora prefijada se hallen reunidos los señores accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al señor presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votación, la que durará hasta la una del día, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votación se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase elección en todo ó en parte, la junta general determinará la continuación ó suspensión para el día siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los señores accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El secretario del Banco español de San Fernando, Manuel Gonzalez Allende.

D. Tomas Fidgeon, profesor de lenguas española, inglesa, francesa, alemana e italiana, y traductor jurado de las mismas en el vecino reino de Francia, recibe en su casa calle del Colmillo, núm. 5, cuarto principal, pensionistas para el estudio de ellas y tambien alumnos externos: los primeros, incluidas la comida y asistencia, á 416 rs. mensuales, y los segundos á 200 reales cada mes tambien.

Iguatamente da lecciones particulares á precios convencionales. Los buenos resultados que ha obtenido en su pension, establecida en Bayona, son la mejor garantía que pueden apetecer los que quieran dedicarse á un estudio, hoy mas que nunca importante.

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS DE INCENDIOS DE CASAS EN MADRID.

La dirección de esta sociedad, en cumplimiento de lo que se la encomendó en la junta general ordinaria de 10 de Enero último, y deseosa de corresponder á la confianza que en ella depositaron sus socios, ha concluido el dictamen acerca de la reforma de los artículos del reglamento que aquella determinó por uno de sus acuerdos.

En su consecuencia, y con el fin de sujetar á la deliberación y aprobación de la junta general la referida reforma, ha dispuesto convocar á los Sres. socios para una reunión extraordinaria, que tendrá efecto el domingo 9 de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala de juntas del Banco español de San Fernando.

La dirección, haciéndose cargo de lo conveniente que será para la discusión que los Sres. socios tengan conocimiento de las variaciones hechas en los artículos de los antiguos estatutos, y creyendo urgente poner en práctica algunas de las determinaciones que propone, previa la aprobación de la junta general, ha acordado igualmente que en su oficina, sita en la Plaza, núm. 7, se hallen á su disposición notas de la minuta de reforma, para que puedan enterarse de todos los antecedentes y modificaciones que se han pensado, y en donde se les darán las explicaciones que pidan, personándose en aquel local á las horas de despacho, que lo son desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya medida parece á la dirección ser la mas oportuna para la debida inteligencia y tambien para evitar gastos y dilaciones siempre perjudiciales á los intereses de la sociedad.

Como es práctica para la asistencia á las juntas generales ordinarias, los socios que quieran concurrir á la extraordinaria que se anuncia, ó sus apoderados con la autorización necesaria, acudirán á la mencionada oficina desde el día 1º de Mayo á recoger la escuela de entrada correspondiente, presentando para ello el resguardo de su póliza que acredite la calidad de socios.

Madrid 27 de Abril de 1847.—Los directores, Francisco Javier Albert.—Basilio de Chavarri.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por providencia de 22 del corriente se ha fijado el término de 30 dias para que todos los acreedores de la quiebra de Don Juan Lacombe presenten á los síndicos nombrados, que lo son D. Juan Ruiz y D. Juan Bouchet, que viven, el primero calle de la Magdalena, núm. 5, cuarto principal y tienda, y el segundo en la de la Montera, núm. 5, tienda, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en la forma prevenida por el art. 1102 del código de comercio, pena en otro caso de incurrir en mora para los efectos que determina el 1111, uno de los cuales es el de perder el privilegio que tuvieren.

Y la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos se halla señalada para el día 26 de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala de audiencias de este tribunal, establecido en el piso principal de la gefatura política, calle de San Martin, adonde deberán concurrir cuantos sean tales acreedores, ó mandar persona competentemente autorizada, para evitar el perjuicio que de no efectuarlo pudiera seguirseles.

Madrid 24 de Abril de 1847.—José de Celis Ruiz.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de Abril de 1847.

Table with columns Rs. and mrs. showing financial data: Han ingresado en este dia, depositados por 852 individuos, de los cuales los 36 han sido nuevos imponentes... 50,556. Se han devuelto á solicitud de 21 interesados.. 9,515.. 51

EL DIRECTOR DE SEMANA, Pedro Jimenez de Haro.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 de Abril á las tres de la ta de.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se ha hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 45 cs. Paris, 5 fs. 25 cs. d.

Alicante, 1/2 din. b. Barcelona á ps. fs., 5/8 id. id. Bilbao, 2 pap. b. Cadix, 1 1/2 á 1 3/4 b. Coruña, 1 1/4 id. Granada, 1/2 id. Descuento de letras á 6 por 100 al año. Málaga, 3/4 din. b. Santander, 2 b. Santiago, 5/4 din. b. Sevilla, 1 1/2 á 1 3/4 b. Valencia, 1 id. Zaragoza, par din.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Pascual de la Maza, juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que el escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar erigida por D. José Garcia y su muger María Gonzalez, Guillermo Vicario y la suya Ana Perez Iglesias, vecinos que fueron de esta villa, en la única iglesia parroquial de ella, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducir en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente incoado en este tribunal á nombre de Santiago Garcia, de esta vecindad, por quien se ha pedido la adjudicación de citados bienes.

Dado en la Nava del Rey á 24 de Marzo de 1847.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., Bonifacio Vergara.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña María de las Nieves Muro y Arrivillaga, soltera, natural que fue de la ciudad de Guayana, acudan á deducirle dentro de 30 dias en el juzgado de primera instancia de esta capital á cargo del Sr. D. Miguel María Duran y escribana de número de D. Bernardo Diaz de Antónana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta capital, ha señalado, á instancia de los comisionados que fueron nombrados en la última junta de acreedores de Doña Josefá Saiz y Cuevas, para otra nueva en que se dé cuenta de las diligencias que han practicado y del estado del concurso el día 1º del próximo Mayo á las once de la mañana en su audiencia del juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que no han podido ser citados personalmente por no saberse sus habitaciones.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por término de 30 dias, que deberán contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad en clase de libres de los bienes de la capellanía que en esta parroquial fundó Doña María Cabeza, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador á usar del que crean competirle; bajo apercibimiento que pasado se dictará la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en autos á instancia de Pedro Olid, como marido de María de Troya

Dado en la villa de Olvera á 21 de Marzo de 1847.—Miguel Alvarez.—Por su mandado, Juan de la Rosa.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se ha señalado el domingo 1º de Mayo próximo venidero para que á las diez de la mañana tenga efecto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, la junta general de acreedores á la testamentaria del Sr. D. Serafin Chavier, que debió celebrarse en el día 18 del corriente, y no tuvo efecto por falta de concurrentes.

Lo que se anuncia por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido Sr. Chavier, para que por sí ó por medio de representante legitimo asistan á dicha junta; prevenidos que en otro caso los que no lo verifiquen estarán y pasarán por lo que se acuerde en la referida junta, que se celebrará por los señores que concurren.

D. Venancio Arce Salazar, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó Juan de Aguilar Portero, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y por la escribana del infrascrito por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que les compete; bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Josefá Ruiz Zarco Villafraña, de esta vecindad.

Dado en la ciudad de Montilla á 15 de Abril de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado del Sr. juez, Santiago de Jorge y Herinoso.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa de Campillos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, improrrogable, á todas las personas, sin distinción ni sexo, edad, condición, ni estado, que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la parroquial de Almargen, de este partido, el día 2 de Mayo del año pasado de 1668 por Doña Catalina de Alfaro, muger legitima que fue de Juan Perez de Castilla, por su testamento otorgado ante Martin Palomino, escribano publico que fue de

la villa de Teva, de esta comprension judicial, á fin de que dentro del enunciado término se presenten en este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 26 de Marzo de 1847.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, por la escribana del originario Francisco de Luna Perial.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad fundó Doña Francisca Martinez, viuda de D. Fernando Garcia de Pernis, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribana por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Rosalía Gutierrez Rave y Paez, vecina de la villa de Fernanunñez, en que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes.

Córdoba y Abril 10 de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

SUBASTAS.

Por el juzgado de primera instancia de Madrid del Sr. Don José Morphy y por la escribana de número del Sr. D. Jacinto G. Gona y Locches, á voluntad de los testamentarios de D. Ramon Dávila, presbítero, difunto, se han mandado subastar por término de 15 dias las fincas siguientes:

Una casa sita en Carabanchel de abajo y su calle Real de Pinto, que tiene de sitio 7564 pies, valuada en 18,794 rs.

Una tierra en el sitio del Altozano, en las eras de las Cruces, de tres fanegas, tasada en 1500 rs. cada fanega.

Otra de una fanega y cuatro celemines, en el mismo sitio que la anterior, á 1200 rs. cada fanega.

Otra en el mismo sitio y Guindadas, su haber seis celemines, valuados en 650 rs.

Otra donde dicen Boca de Rana, su haber tres fanegas, á 1500 rs. fanega.

Otra frente de Opañel, á la ombria del Humilladero y camino de Leganés, de haber una fanega, valuada en 1500 rs.

Otra al arroyo de las Piedras, camino de Leganés, de cabida una fanega y 11 celemines, á 1000 rs. fanega.

Y otra tierra de primera clase donde dicen el Altozano y Guindadas, su haber dos fanegas y un celemin, valuada á 1500 reales fanega.

Quien quisiere comprar dicha casa y tierras acuda dentro del término de 15 dias á dicho juzgado y escribana citada, donde se admitirán la postura y mejoras que se hicieren siendo arregladas, entendiéndose que el día 7 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, está señalado para su remate.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL del promotor fiscal, ó sea resumen de cuantas disposiciones arreglan el ejercicio del ministerio público en los tribunales inferiores, por D. Eduardo Alonso Colmenares, abogado del ilustre colegio de esta corte.

Un tomo de buen papel y esmerada impresion. Se vende á 20 reales en el despacho de libros de la Ilustracion, calle de Carretas, núm. 27.

En provincias á 24 rs. en casa de todos los comisionados de la misma sociedad.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Sinfonia. 2º La acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulada

DON TRIFON

TODO POR EL DINERO.

3º La rondalla compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Oudrid.

4º Terminará el espectáculo con la linda comedia en un acto, no representada en este teatro, titulada

EL PELUQUERO EN EL BAILE.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

TODO ES FARSA EN ESTE MUNDO.

Intermedio de baile Y la pieza andaluza, titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

MUSEO. A las ocho de la noche. Cuarta representación del drama en tres actos, titulado

CLARA HARLOWE.

Intermedio de baile. Dará fin á la funcion con la pieza en un acto, titulada

EL PELUQUERO EN EL BAILE.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.